

La solución de la cuestión propuesta no puede, pues, ser dudosa, relativamente al derecho positivo. Se debe, en efecto, decidir con arreglo á la ley de cada Estado quién sea ciudadano y quién extranjero, y de la misma manera los medios para que los extranjeros lleguen á ser ciudadanos, de donde se infiere la necesidad de atenerse á cuanto dispongan las leyes particulares para decidir si puede adquirirse en virtud de la adopción la nacionalidad del adoptante sin las formalidades ordinarias de la naturalización.

LIBRO III

DE LOS DERECHOS QUE TIENEN POR OBJETO LAS COSAS

764. Concepto general del presente libro.

764. En los dos libros anteriores nos hemos propuesto exponer los principios con arreglo á los cuales debe determinarse la ley destinada á regular los derechos personales del individuo considerado en sus relaciones con los demás, ó de la familia de la cual es miembro, y hemos tratado de establecer cuál debe ser la autoridad territorial ó extraterritorial de cada ley en lo tocante á regular la adquisición en ejercicio y la conservación de todos y cada uno de los derechos pertenecientes á la persona y de las relaciones de familia, que son la consecuencia del matrimonio, en virtud del cual la familia se constituye. En este libro nos proponemos investigar cuál sea la ley á que deba someterse cada relación jurídica particular que tenga por objeto las cosas, esto es, trataremos de determinar la autoridad territorial ó extraterritorial de cada ley en cuanto regula la adquisición, ejercicio y conservación de todo derecho de la persona sobre las cosas que pueden ser objeto de este derecho.

La palabra *cosa* denota en general cualquier objeto material no susceptible de capacidad jurídica que cae bajo la acción de los sentidos y que puede ser objeto de un derecho. Los juriscultos han establecido la distinción de cosas corporales y de cosas incorpóreas, *res incorporales*; pero nosotros trataremos solamente en el presente libro de las cosas materiales.

Estas han sido denominadas *bienes*, y de aquí que en el derecho positivo se establezca la distinción entre bienes muebles y

bienes inmuebles. Debemos hacer notar que la palabra bienes tiene un significado más lato. Puede, en efecto, usarse para denotar cualquier entidad que pueda proporcionar utilidad á la persona. *Bona ex eo dicuntur quod beant, hoc est beatos faciunt, beare est prodesse* (1).

Tomada en este sentido la palabra bienes puede servir para expresar todo aquello que está en el patrimonio de una persona. Por esta razón es, en nuestro sentir, más correcto emplear la palabra *cosa*. Admitimos la división de las cosas en muebles é inmuebles, y la consiguiente distinción entre derechos mobiliarios é inmobiliarios en el concepto de objetos del derecho.

Los derechos sobre las cosas pueden versar sobre la cosa que pertenece en propiedad á la persona, *jura in re*, como son todos los derechos que constituyen la propiedad, y que están comprendidos en el derecho de propiedad ó se derivan del mismo. Pueden también versar sobre la cosa de otro *jura in re aliena*, y son la servidumbre, la enfiteusis, la superficie, la prenda, el derecho de retención y la hipoteca.

Discurriremos en particular acerca de todos estos derechos bajo el punto de vista de la ley que debe regularlos.

(1) L. 49, Dig., *De verb. signif.* (50-16).

CAPITULO PRIMERO

De la condición jurídica de las cosas.

765. Importa determinar cuáles son las cosas inmuebles y cuáles las muebles.

—**766.** La calificación de las cosas debe depender de la *lex rei sitae*.—

767. Las disposiciones legislativas acerca de las cosas inmuebles por destino son diferentes.—**768.** Conviene establecer si debe admitirse la autoridad del estatuto personal para decidir si las cosas muebles deben ó no mantenerse inmovilizadas.—**769.** Niégase la autoridad del estatuto personal respecto de esto.—**770.** Aplicación de la teoría.—**771.** La autoridad de la ley territorial en cuanto á la calificación de las cosas debe ser absoluta.—**772.** Ciudadanos de la misma patria que contratan en el extranjero acerca de las cosas inmuebles consideradas allí fuera del comercio.

765. Cada ley determina en qué forma deben dividirse las cosas con arreglo á la doble categoría de cosas inmuebles y de cosas muebles, y establece cuáles sean las que deben considerarse comprendidas en una ó en otra base. Dicha distinción tiene grandísima importancia en el derecho moderno en cuanto á los derechos pertenecientes á las personas, siendo así que depende de la calificación de las cosas que se encuentran en el territorio del Estado, abstracción hecha de las personas á que aquellas pertenecen, el decidir si ciertos derechos pueden ser adquiridos y transmitidos respecto de ellas, si debe considerarse eficaz una determinada forma de adquisición y de transmisión, y cuáles sean las acciones que pueden ejercitarse útilmente para garantía de los mismos derechos.

766. En virtud del principio no controvertido que establece que cada soberano ejerza su poder exclusivo de imperio y de jurisdicción en toda la extensión de su territorio, debe admitirse que no sólo el territorio, sino también las cosas que están en él contenidas deben someterse al *imperium*, á la *auctoritas*, á la